

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D. C.,

06 SEP 2021

UNIÓN MARITAL No. 1100131100042021 0109

Por reunir los requisitos legales, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y RECONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN y POSTERIOR LIQUIDACION incoada por JULIALBA LÓPEZ ACEVEDO, mediante apoderado judicial, en contra de los herederos determinados, señores LEIDE PAOLA PULIDO ANGULO, DIANA MARCELA PULIDO DAZA y ALCIDES PULIDO ANGULO, así como herederos indeterminados del causante ALCIDES PULIDO SALCEDO.

Dése a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 369 y siguientes del C. G. del P.

Atendiendo la solicitud elevada y en cumplimiento del artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 293 ídem, emplácese a la parte demandada. Efectúese la publicación en la forma y términos previstos por el Decreto 806 de 2020.

Cumplido lo anterior y designado el curador ad-litem, una vez acepte, notifíquesele el auto admisorio del libelo en la forma prevista por el numeral 5º del artículo 291 del C. G. del P., para que dentro del término de veinte (20) días la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

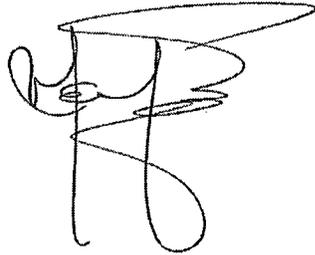
En cumplimiento del artículo 87 del C. G. del P., emplácese a los herederos indeterminados. Efectúese la publicación en la forma y términos previstos por el Decreto 806 de 2020.

Previamente al decreto de medida cautelar pedida, proceda la parte interesada a indicar el valor de los bienes sobre los cuales recaería la misma, para efectos de fijar la caución (Art. 590 del C. G. del P.).

Reconócese personería al(la) abogado(a) YAB LEIDY SOTO REYES para que actúe dentro del presente asunto en

representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, positioned above the printed name.

**MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ**